

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes; a treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver los autos del expediente número **0843/2021** relativo al **Juicio** que en la vía Única Civil sobre divorcio promovieron ***** y *****, demandándose mutuamente sentencia de divorcio, misma se dicta bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Competencia.

El artículo **82 del Código de Procedimientos Civiles** establece que: *“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás prestaciones deducidas oportunamente en el pleito, condenándolo o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieran sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.”.*

Por su parte, el numeral **288 del Código Civil del Estado** prevé que: *“El divorcio se disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.”.*

También señala el artículo **295** del mismo ordenamiento legal que: *“El Juez decretará el divorcio mediante sentencia independientemente de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo **289**; en caso de no lograrse el acuerdo de referencia, se dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que los hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne a la materia del convenio.”.*

II. Aprobación de convenio.

El doce de julio de dos mil veintiuno, compareció por escrito ***** para expresar su voluntad de no querer continuar unida en matrimonio, anexando su propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

Por su parte, *****, también manifestó su voluntad de no seguir unido al matrimonio.

Al analizar el convenio celebrado por las partes del juicio el diez de agosto de dos mil veintiuno y al ser **ratificado** ante la presencia judicial,

se estima que sus cláusulas se encuentran ajustadas a derecho, en consecuencia **se aprueba y se obliga a las partes del juicio a cumplir el convenio en todas sus partes**, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 232, 372, 375 fracción II, 376 y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el entendido de que lo relativo a la liquidación de la sociedad conyugal, estipulado en las cláusulas **tercera** y **sexta**, específicamente respecto a la no modificación de los beneficiarios de los seguros y la hipoteca que pesa sobre el inmueble ubicado en la calle ***** número ***** del fraccionamiento ***** , respectivamente, se precisa que **el convenio no surtirá efectos contra terceros** de conformidad con lo establecido por los artículos 1675, 1676, 1682 y 1683 del Código Civil del Estado, pues se trata de una cláusula **Inter alios acta**, por lo que sus efectos jurídicos se limitarán a los derechos y obligaciones entre las partes.

Así mismo, se ordenan **girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, a fin de que realice la anotación preventiva de la presente demanda de divorcio sobre el bien inmueble ubicado en calle ***** número ***** del fraccionamiento ***** , a nombre de ***** , lo anterior de conformidad con los artículos 2873, 2876 fracción XIV del Código Civil del Estado y 242 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

De igual forma, se **ordena girar atento oficio** a la empresa denominada ***** , para que en cumplimiento a la cláusula **tercera** del convenio celebrado por las partes, se efectuó el descuento por el equivalente al **treinta por ciento (30%)** de las percepciones que recibe el demandado ***** , por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor de ***** , debiendo hacer éste descuento respecto del sueldo neto de ***** , es decir, primero se deberán hacer los descuentos de ley, posteriormente, lo relativo al crédito hipotecario, el fondo de ahorro, la caja de ahorro, el crédito a favor del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores o cualquier concepto similar y una vez hecho lo anterior, proceda a realizar el descuento por concepto de pensión alimenticia.

III. Pronunciamiento sobre el divorcio.

Como en el presente caso se cumplieron los trámites del procedimiento de divorcio, al expresar las partes su deseo de no continuar en el matrimonio, se declara **disuelto el vínculo matrimonial civil entre**

***** y *****, y se les condena al cumplimiento del convenio aprobado.

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 295 del Código Civil, remítase copia de la presente resolución al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas, además de publicar un extracto de esta resolución durante quince días en sus estrados.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 82, 83 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como en relación con el numeral 295 del Código Civil del Estado y 232 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

Primero. Se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre ***** y *****, el cual se encuentra registrado en el libro número **, acta número **** del Archivo General del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, levantada ante el Oficial número **** residente en Aguascalientes, Aguascalientes, el día *****.

Segundo. Ambos cónyuges recuperan su entera capacidad para contraer nuevas nupcias.

Tercero. Se condena a *** y ***** a cumplir con el convenio celebrado y aprobado por esta autoridad.**

Cuarto. Toda vez que la presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley atento al contenido de la fracción I del artículo 375 en relación con el 376 del Código de Procedimientos Civiles, cúmplase con lo ordenado en el segundo párrafo del numeral 295 del Código Civil.

Quinto. Se ordena girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, a fin de dar cumplimiento con lo ordenado en el párrafo quinto del considerando segundo.

Sexto. Se ordena girar atento oficio a la fuente laboral del demandando, a fin de dar cumplimiento con lo ordenado en el párrafo sexto del considerando segundo.

Séptimo. En términos de lo previsto por el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los

Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Octavo. Notifíquese.

Lo sentenció y firma el **licenciado Genaro Tabares González**, Juez Cuarto de lo Familiar del Estado, ante su Secretaria de Acuerdos Interina que autoriza **licenciada María de Jesús Soria Martínez**. Doy fe.

La sentencia que antecede se publicó en Lista de Acuerdos del Juzgado en términos de los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, ante su Secretaria de Acuerdos Interina que autoriza **licenciada María de Jesús Soria Martínez**. Conste.

L'MSM/caad*

La Licenciada María de Jesús Soria Martínez, Secretaria de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia del expediente 0843/2021 dictada en fecha treinta de septiembre del dos mil veintiuno por el Juez Cuarto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de dos fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.